



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-49144441- -APN-DGDMDP#MEC

Visto el Expediente N° EX-2024-49144441- -APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 16 de enero de 2021 la firma PEUGEOT S.A. se fusionó con y en la firma FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES N.V., que fue denominada tras la operación como STELLANTIS N.V.

Que la fusión fue analizada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en el marco de la CONC. 1753 y aprobada sin condicionamientos mediante Resolución N° 1190 de fecha 28 de julio de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del citado Ministerio.

Que la Autoridad de Aplicación dispuso en el Artículo 3° de la mentada Resolución que las partes deberían informar a la firma EXOR N.V. que, en caso de obtener acciones con derecho de voto especial en la firma STELLANTIS N.V. en virtud de los Términos y Condiciones de las Acciones con derecho de voto especial, debería notificarlo conforme lo establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

Que el día 9 de agosto de 2023, la firma EXOR N.V. se presentó en las actuaciones correspondientes a la CONC. 1753 y apeló el Artículo 3° de la Resolución N° 1190/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, mediante la Resolución N° 42 de fecha 10 de mayo de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se desestimó el recurso interpuesto y se dispuso la apertura de una diligencia preliminar para determinar, en el caso de que la firma EXOR N.V. haya obtenido acciones con derecho de voto especial en la firma STELLANTIS N.V., si dicha operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442.

Que el día 13 de mayo de 2024, la firma EXOR N.V. solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, que emita una opinión consultiva en relación a la operación referida, lo que dio origen al Expediente N° EX-2024-49677200- -APN-DR#CNDC, caratulado "EXOR

N.V.S/OPINIÓN CONSULTIVA ART. 10º DE LA LEY 27.442” (OPI 364).

Que mediante Resolución N° 297 de fecha 25 de septiembre de 2024 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se resolvió que la operación en cuestión no se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el Artículo 9º de la Ley N° 27.442.

Que, atento a que en dicho expediente se analizó si la operación en cuestión encuadra en la obligación de notificar dispuesta en el Artículo 9º de la Ley N° 27.442, deviene abstracto la continuación del presente trámite y corresponde su archivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 31 de octubre de 2024 correspondiente a la “DP 132”, en el cual recomendó al señor Secretario de Industria y Comercio ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase el archivo de las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen N° IF-2024-119659763-APN#CNDC#MEC de fecha 31 de octubre de 2024, correspondiente a la “DP. 132” en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese .



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo expediente EX-2024-49144441- -APN-DGDMDP#MEC, caratulado “*DP. 132 - EXOR N.V. S/ DILIGENCIA PRELIMINAR CUMPLIMIENTO ART. 10 LEY 27.442*”.

I ANTECEDENTES Y ANÁLISIS

1. El 16 de enero de 2021, PEUGEOT S.A. se fusionó con y en FIAT CHRYSLER AUTOMOBILES N.V., que fue denominada tras la operación como STELLANTIS N.V. (“STELLANTIS”).
2. La fusión (“Conc. 1753”) fue analizada por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC), y aprobada sin condicionamientos el 28 de julio de 2023 por la ex SECRETARÍA DE COMERCIO mediante Resolución 1190/23 (RESOL-2023-1190-APN-SC#MEC).
3. La Autoridad de Aplicación, en el artículo 3° de la resolución referida, dispuso que las partes deberían informar a la firma EXOR N.V. (“EXOR”) que, en caso de obtener acciones con derecho de voto especial en STELLANTIS en virtud de los Términos y Condiciones de las Acciones con derecho de voto especial, debería notificarlo conforme lo establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
4. El 9 de agosto de 2023, EXOR se presentó en las actuaciones correspondientes a la Conc. 1753 y apeló el artículo 3° de la Resolución SC 1190/23.
5. En relación a ello, mediante Resolución 42/24 (RESOL-2024-42-APN-SIYC#MEC) del 10 de mayo de 2024, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO desestimó el recurso interpuesto y dispuso la apertura de una diligencia preliminar para determinar, en el caso de que la firma EXOR haya obtenido acciones con derecho de voto especial en la firma STELLANTIS, si dicha operación se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442.
6. El 13 de mayo de 2024, EXOR solicitó a esta CNDC que emita una opinión consultiva en relación a la operación referida, lo que dio origen al expediente EX-2024-49677200- -APN-DR#CNDC, caratulado “*EXOR N.V. S/OPINION CONSULTIVA ART. 10° DE LA LEY 27.442*” (OPI 364).¹
7. Mediante Resolución 297/24 (RESOL-2024-297-APN-SIYC#MEC) del 25 de septiembre de 2024, el SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO resolvió que la operación en cuestión no se encontraba sujeta a la obligación de notificación establecida en el artículo 9° de la Ley 27.442.
8. Por lo tanto, atento a que en dicho expediente se analizó si la operación en cuestión encuadra en la obligación de notificar dispuesta en el artículo 9° de la Ley 27.442, deviene abstracto la continuación del presente trámite y corresponde su archivo.

II CONCLUSIÓN

9. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ordenar el archivo de las presentes actuaciones.

10. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: DP 132 - Dictamen - Archivo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.30 16:37:44 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.30 17:09:35 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.30 17:12:17 -03:00

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.10.31 13:31:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.10.31 16:33:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.31 16:34:18 -03:00